

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 14

Fecha: 11/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0700
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-08	2018-05-08	0	30,66	14.600.371,32	14.600.371,32	0,00	14.600.371,32	0,00	3.901.419,70	18.501.791,02	0,00	0,00	0,00
2018-05-08	2018-05-08	1	30,66	6.481.167,00	21.081.538,32	15.451,69	21.096.990,01	0,00	3.916.871,39	24.998.409,71	0,00	0,00	0,00
2018-05-09	2018-05-31	23	30,66	0,00	21.081.538,32	355.396,86	21.436.927,18	0,00	4.272.260,25	25.353.798,57	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	21.081.538,32	460.362,71	21.541.901,03	0,00	4.732.622,97	25.814.161,29	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	21.081.538,32	470.548,75	21.552.087,07	0,00	5.203.171,72	26.284.710,04	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	21.081.538,32	468.687,74	21.550.228,06	0,00	5.671.859,46	26.753.397,76	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	21.081.538,32	450.964,08	21.532.502,40	0,00	6.122.823,53	27.204.361,85	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	21.081.538,32	462.262,80	21.543.801,12	0,00	6.585.086,34	27.665.624,86	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	21.081.538,32	444.535,81	21.526.074,13	0,00	7.029.622,14	28.111.160,46	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	21.081.538,32	457.481,02	21.539.019,34	0,00	7.487.103,16	28.568.641,48	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	21.081.538,32	452.477,72	21.534.016,04	0,00	7.939.580,89	29.021.119,21	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	21.081.538,32	418.939,90	21.500.378,22	0,00	8.358.420,79	29.439.659,11	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	21.081.538,32	456.856,37	21.538.394,69	0,00	8.816.277,15	29.896.815,47	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	21.081.538,32	441.111,10	21.522.649,42	0,00	9.256.388,25	30.337.926,57	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	21.081.538,32	456.231,50	21.537.769,82	0,00	9.712.619,75	30.794.158,07	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	21.081.538,32	440.707,75	21.522.246,07	0,00	10.153.327,50	31.234.665,82	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	21.081.538,32	454.981,11	21.536.819,43	0,00	10.508.308,61	31.689.846,93	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	21.081.538,32	455.814,80	21.537.353,12	0,00	11.064.123,41	32.145.661,73	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	21.081.538,32	441.111,10	21.522.649,42	0,00	11.505.234,51	32.586.772,83	0,00	0,00	0,00

67

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0700
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	21.081.538,32	451.224,72	21.532.763,04	0,00	11.956.459,23	33.037.997,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	21.081.538,32	435.253,34	21.516.791,66	0,00	12.391.712,57	33.473.250,89	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	21.081.538,32	447.251,10	21.528.789,42	0,00	12.838.963,67	33.920.501,99	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	21.081.538,32	444.317,54	21.525.855,86	0,00	13.283.281,21	34.364.819,53	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	21.081.538,32	421.331,56	21.502.869,88	0,00	13.704.512,77	34.786.151,09	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	21.081.538,32	448.088,39	21.529.826,71	0,00	14.152.701,16	35.234.239,48	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	21.081.538,32	426.360,39	21.509.898,71	0,00	14.581.061,55	35.662.599,87	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	21.081.538,32	432.112,93	21.513.651,25	0,00	15.013.174,47	36.094.712,79	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	21.081.538,32	416.742,90	21.498.281,22	0,00	15.429.917,37	36.511.455,69	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	21.081.538,32	430.634,33	21.512.172,65	0,00	15.860.551,70	36.942.090,02	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	21.081.538,32	434.223,09	21.515.761,41	0,00	16.294.774,79	37.376.313,11	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	21.081.538,32	421.440,00	21.502.978,32	0,00	16.716.214,79	37.797.753,11	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	21.081.538,32	430.000,27	21.511.538,59	0,00	17.146.215,07	38.227.753,39	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	21.081.538,32	411.007,50	21.492.545,82	0,00	17.567.222,57	38.638.760,89	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	21.081.538,32	416.633,14	21.498.171,46	0,00	17.973.855,71	39.055.394,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-14	14	25,98	0,00	21.081.538,32	186.809,28	21.268.347,60	0,00	18.160.664,99	39.242.203,31	0,00	0,00	0,00

AM

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-0700
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$21.081.538,32
SALDO INTERESES	\$18.160.664,99

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.901.419,70
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.901.419,70
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$302.101,30
SALDO VALOR 1	\$302.101,30
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$39.544.304,61
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

- SALDO INTERESES ANTERIORES: INTERESES DE PLAZO Y MORA
- SALDO VALOR 1: OTROS GASTOS

40



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2018-0700
Promovido por RCB Group Colombia Holding S.A.S.
contra Jhon Alexander Rueda Organista

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$39'544.304,61 M/Cte., con corte a 14 de enero de 2021

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC

RE: 2018-0700 / COLPATRIA vs JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA / LIQ DEL CREDITO POR \$39'544.304,61

IMPRESO X ACUSADO RECL... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Dom 2/05/2021 11:01 AM

Para: GEOVANNY CARRERO <yolyber5@yberasesorias.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: GEOVANNY CARRERO <yolyber5@yberasesorias.co>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 9:40 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2018-0700 / COLPATRIA vs JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA / LIQ DEL CREDITO POR \$39'544.304,61

Señor

SECRETARIO JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 Ibidem y el Art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comedidamente solicito se sirva fijar en lista el traslado de la liquidación del crédito remitida vía mail desde el pasado 14 de enero hogaño, según consta en el mail precedente.

Cordialmente,



Yolima Bermúdez P.

Abogada

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321

Bogotá - Colombia

PBX 2850195

E-mail: yolyber@yberasesorias.co

De: Yolyber 10

Enviado el: jueves, 14 de enero de 2021 8:52 a. m.

Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

Asunto: 2018-0700 / COLPATRIA vs JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA / LIQ DEL CREDITO POR \$39'544.304,61

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 14

Fecha: 11/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8.A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 14

Fecha: 11/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO No. 2019-951

DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y GIOVANY POVEDA HENAO

DEMANDANDO: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO abogada en ejercicio, identificada al pie de mi firma, portadora de la T.P. No. 35.266 del C.S.J. con domicilio profesional en la Carrera 10 No 16 – 39 oficina 1404 de Bogotá, con correo electrónico esperilo@hotmail.com, obrando como apoderada de la parte Demandante estando dentro del término legal, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra su auto de estado 22 de Abril del año que avanza a saber: De manera reiterativa solicito a su despacho que previo a dar el trámite de contestación de Demanda para descorrer traslado, solicito **SE CORRIJA EL MANDAMIENTO DE PAGO** de manera integral, y en los términos en que formulé la Demanda, corrigiendo de antemano el apellido del acreedor hipotecario llamado **GIOVANY POVEDA**, a quien se le colocó erróneamente como segundo apellido **RIVEROS**, siendo el correcto **HENAO**, pero mi inconformidad radica su Señoría en que existen 2 pagarés que se adeudan y se relacionan así:

1. Pagaré que representa la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, siendo acreedor **GIOVANY POVEDA HENAO** y deudor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**, pagaré que le vuelvo a enviar con éste memorial, y que tiene como fecha Abril 5 del 2020.
2. También obra en la Demanda otro pagaré que representa la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, siendo acreedor **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA**, y deudor **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**, de fecha Abril 5 del 2020.

También existen unos pagarés pequeños que no son objeto del recurso.

Su despacho en fecha 30 de Enero de 2020, mediante auto inadmisorio me ordena adecuar las pretensiones contenidas en los numerales Segundo y Sexto, indicando intereses moratorios donde se extinga plazo y se haga exigible la obligación, también en el numeral Segundo me ordena modificar las Pretensiones que versan sobre el Pagaré No. 02, en el sentido de indicar valores correspondientes a las cuotas en mora y a el capital acelerado. Dando cumplimiento a su auto corregí explicando lo de capital acelerado con sus intereses respecto de los títulos valores pequeños que el juzgado ordenó aclarar; radica mi inconformismo señor Juez en que en la Demanda que yo presenté pido mandamiento de pago a favor de **JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA** por un capital de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, representado en pagaré antes relacionado, Pretensión Primera de la Demanda, y en la Pretensión Quinta de la misma Demanda solicito se libere mandamiento de pago a favor de **GIOVANY POVEDA HENAO**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, como capital representado en pagaré ya relacionado, en contra del Demandando **GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA**; corrigiendo el yerro cometido en esa Pretensión.

Su Despacho me libra el mandamiento de pago después de que subsané la Demanda en los términos que se estableció, por un solo pagaré de **Treinta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$35.000.000)** y dos pagarés de **Un Millón Cincuenta Mil pesos (1.050.000)** y otro por **Ochocientos Cuarenta Mil Pesos mcte (\$840.000)**, quedando por fuera del mandamiento de pago un pagaré del monto de **Treinta Y Cinco Millones De Pesos Mcte (\$35.000.000)** como si no existiesen los 2 títulos valores por ese monto, lo cual, **PERJUDICA** a uno de los acreedores, toda vez que cada uno prestó como capital mayor **Treinta Y Cinco Millones De Pesos**, además de que en el poder aclaro que se está cobrando **SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$75.040.000)**.

Su señoría al leer el mandamiento de pago de fecha 21 de Febrero de 2020, verificará que se está cercenando el monto ya aludido, de lo cual solicito se tenga en cuenta.

Aunado a todo lo anterior, como los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, le pido a su Despacho se sirva ordenar adicionar el mandamiento de pago con la pretensión omitida, por las razones de peso expuestas. Observando que **HE PEDIDO 3 VECES LA CORRECCIÓN DEL MANDAMIENTO DE APREMIO**, en una se corrigió de manera incompleta. En caso de no acoger mi pedimento, estando dentro del término de ley solicito, si niega el recurso de reposición se conceda el de apelación.

28
76

ANEXOS

Allego nuevamente en copia los dos pagarés materia del recurso.

Del señor Juez, Cordialmente,



ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

C.C. No 35.333.443 de Bogotá

T.P No 35.266 del C.S.J.

PAGARE No.01 de 2019 POR LA SUMA DE \$36.000.000

HIPOTECA ABIERTA

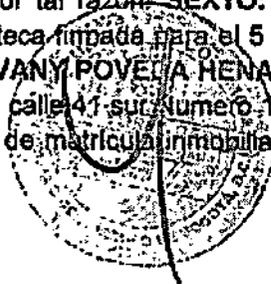
VENCE: ABRIL 6 DE 2020

A FAVOR DE: GIOVANY POVEDA HENAO

ACREEDOR: GIOVANY POVEDA HENAO

DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: **PRIMERO:** Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de **GIOVANY POVEDA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.842.826, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, moneda legal colombiana **SEGUNDO:** : Los intereses del préstamo será al máximo legal vigente permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán ser cancelados en forma anticipada los nueve de cada mes, y el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 5 de Abril del año 2020, donde el Acreedor lo crea conveniente **TERCERO:** Que en caso de mora pagare a **GIOVANY POVEDA HENAO**, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. **CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. **QUINTO:** en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. **SEXTO:** El Pagaré se anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de **GIOVANY POVEDA HENAO**, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur número C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.



28 27

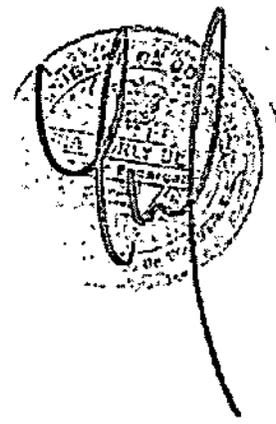


En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril del año 2019.

DEUDOR

Signature

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA
CEDULA: 17313574
DIRECCION: Calle 41 # 1204 este
TELEFONO: 3162626385





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



53800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Tres (3) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

GUILBERTO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017313527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8576kmf93hnu
05/04/2019 13:43:27:341



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información, establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

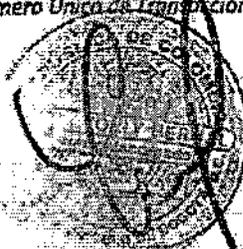
Este folio se asocia al documento de PAGARE, en el que aparecen como partes I y que contiene la siguiente información \$35.000.000.



MARIA YORLY BERNAL

Notaria tres (3) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8576kmf93hnu



PAGARE No.01 de 2019 POR LA SUMA DE \$36.000.000

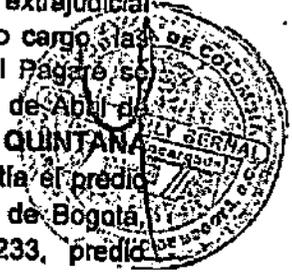
HIPOTECA ABIERTA

VENCE: ABRIL 5 DE 2020

A FAVOR DE: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA Y/O LUZ MARY ACOSTA

ACREEDOR: JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA
DEUDOR: GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.17.313.527, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente: PRIMERO: Que debo y pagare incondicional y solidariamente a la orden de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA, quien para estos efectos es la persona con poder amplio y suficiente para representar los derechos que tiene sobre este pagare el Acreedor, expedir y entregar recibos en caso de alguna eventualidad, identificados con la cedula de ciudadanía No.19.319.295, 23.700.752 la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), moneda legal colombiana SEGUNDO: : Los intereses del préstamo será al máximo legal vigente permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán ser cancelados en forma anticipada los nueve de cada mes, y el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 5 de Abril del año 2020, donde el Acreedor lo crea conveniente TERCERO: Que en caso de mora pagare a JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe. CUARTO: CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se sometan a proceso concordatario o de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. QUINTO: en caso de que haya lugar a recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a nuestro cargo las costas y/o los honorarios que se causen por tal razón. SEXTO: El Pagare es anexa a la Escritura de Constitución de Hipoteca firmada para el 5 de Abril de 2019 en la Notaria 3 de Bogotá, a favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA o LUZ MARY ACOSTA, en la que consta como garantía el predio ubicado en la calle 41 sur Numero 1 C 04 Este, en la ciudad de Bogotá, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40696233, predio escriturado a nuestro nombre.

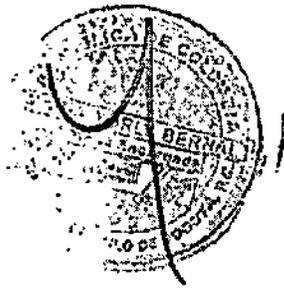


En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 5 días del mes de Abril del año 2019.

DEUDOR

EB

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOSA
CEDULA: 17313529 4^{Lin}
DIRECCION: Calle Hur No 1004 EJE
TELEFONO: 310 2626385



79



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019) en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017313527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten mark]



8576xm193hnu
05/04/2019 - 13:42:27:341



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información \$35.000.000.

[Handwritten signature]



MARIA YORLY BERNAL

Notaria tres (3) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Identificación: 8576xm193hnu



« Responder a todos ▾ Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: MEMORIAL IMPRESO X ACUSADO RECL... X

23 ABR 2021

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Sáb 24/04/2021 1:44 PM
Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 6:03 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con el fin de que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia; agradezco su colaboración.

Atentamente,

Esperanza Rivera Londoño
C.C: 35.333.443
T.P: 35.266 del C.S.J.

Responder | Reenviar

Adición recursos contra auto de estado 22 de abril año 2021.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 3:54 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019-951

**DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA F. Y GIOVANNY
POVEDA HENAO.**

DEMANDADO. GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS P

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi firma, con oficina en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 14-04 de Bogotá, portadora de la T.P. No 35.266 C.S.J., en nombre y representación de los demandantes, estando dentro del término legal me permito ADICIONAR O ampliar los recursos de reposición o Apelación subsidiariamente, en contra del auto que negó la CORRECCION del mandamiento de pago, por el pagaré No. 01 de \$35.000.000.00 en favor de Giovanni Poveda Henao, así como el mandamiento de pago a favor del otro acreedor llamado JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA también con pagaré que contiene la suma de \$ 35.000.000

Para lo anterior baso dicha manifestación que en contra del mencionado auto se le presentaron sendos escritos (3), solicitando la corrección y aclaración del mismo en virtud a los yerros cometidos en su pronunciamiento. Entre los cuales se distinguen los presentados el 27 de enero del 2021, marzo del 2021.

La base fundamental del presente recurso lo constituye, en que junto con la demanda, se allegaron dos pagarés bajo el No. 01, por valor de \$35.000.000.00, con fecha de vencimiento cada uno el 5 de julio del 2019.

Cada uno de ellos se giraron en favor de dos acreedores distintos, uno es el señor JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA el otro a favor GIOVANNY POVEDA HENAO, siendo deudor de dichas obligaciones el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA.

Cada pretensión en favor de cada uno de los acreedores, en virtud a la hipoteca constituida, se encuentran determinados en los numerales PRIMERA Y QUINTA. Documentos además que conforme a la relación de la demanda y de las pruebas se encuentra aportados con la demanda en original. Por haberse presentado antes de la pandemia.

Una vez allegada la demanda señor Juez, no existe informe que constate que algún documento o título valor, falte en dicho documento. Incluso como puede observarse en el auto inadmisorio de fecha 13 de noviembre del 2019, se hizo mención al mismo, por tanto, dentro de las causales de inadmisión no se precisó nada al respecto, lo cual conlleva a que se presentaran nuevamente las pretensiones tal y como da cuenta el escrito de subsanación y de las censuras anotadas.

Ahora bien, en el auto de fecha 22 de abril del 2021, se indica que el pagaré 01 NO APARECE QUE SÓLO SE APORTÓ UN SOLO INSTRUMENTO CAMBIARIO, PERO NO PRECISA DE QUIEN ES EL FALTANTE. Dejándome sorprendida cuando tengo la plena certeza y evidencia de que todos los pagares fueron arrojados al proceso, tanto así que los mismo fueron materia de inadmisión para corregir su pedimento con cláusula, aceleratoria, dejando en claro que el único que el único GIOVANNY POVEDA que obra en este proceso es el otro acreedor hipotecario.

Quiero resaltarle señor JUEZ la total y absoluta EXTRAÑEZA FRENTE a los constantes yerros cometidos en este asunto, NO ME EXPLICO COMO LIBRA ORDEN DE PAGO EN FAVOR DE LOS DOS ACREEDORES Y BAJO UN SOLO DOCUMENTO con No. 01, si para cada uno de los demandantes existe un título valor expedido en su favor, para que ahora se nos indique que solo existe

un documento en la demanda. Cuando aparte de los dos pagares grandes obran mas de 6 títulos adicionales de los cuales también pedí mandamiento de pago. 82

Si bien por un error en el escrito aclaratorio se indicó que era GIOVANNY POVEDA Riveros, SU NOMBRE CORRECTO ES COMO SE INDICO EN LA DEMANDA GIOVANNY POVEDA HENAO, aun así, dicho documento fue aportado con la demanda, por tal motivo se debió extender el mandamiento a la acreencia contenida en el titulo valor expedido a su favor. Y del cual estoy solicitando su adición.

OBSERVESE que son dos instrumentos cambiarios POR VALOR DE \$35.000.000.00, girados en favor de cada uno de los demandantes, no veo la razón por la cual no se adicionó así sea de oficio si es evidente el error de su despacho en la orden de pago, en primer lugar al no librarlo por cada pagaré 01, pero con distinto acreedor. En segundo lugar como libra una orden de pago en favor de los demandantes, si constatar bien las pretensiones de la demanda, (primera y Quinta), lo cual demuestra que existe evidente error.

Ahora bien, como quiera que con la demanda se aportaron los pagarés bajo los Nos. 01 y 01, uno en favor de GIOVANNY POVEDA HENAO y otro en favor de JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA con la finalidad de reconstruir el proceso en forma parcial, solicito se suspenda el trámite de la contestación , traslado de excepciones que se ordenó tramitar en auto del 21 de abril del 2021, hasta tanto no se reconstruya el proceso , para lo cual solicito se señale fecha y hora para tal fin como lo manda el art. 126 del C. G. del P. Petición que elevo después de leer el auto materia de esta censura. O respetuosamente en su defecto pido CORRIJA la orden de pago librándolo por los dos instrumentos cambiarios y en favor de cada uno de los acreedores con los demás instrumentos aportados con la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35. 333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 C.S.J.
Tels: 2866110 – 2860638
Cel: 3115910006

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con el fin de que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia; agradezco su colaboración.

Atentamente,

Terminos
27 ABR 2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: Adiciono recursos contra auto de estado 22 de abril año 2021.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 28/04/2021 12:12 PM

Para: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: ESPERANZA RIVERA LONDOÑO <esperilo@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 3:54 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Adiciono recursos contra auto de estado 22 de abril año 2021.

Señor

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.**

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019-951

DEMANDANTES: JOSE ALBEIRO QUINTANA F. Y GIOVANNY

POVEDA HENAO.

DEMANDADO. GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS P

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi firma, con oficina en la Carrera 10 No. 16-39 Oficina 14-04 de Bogotá, portadora de la T.P. No 35.266 C.S.J., en nombre y representación de los demandantes, estando dentro del término legal me permito ADICIONAR O ampliar los recursos de reposición o Apelación subsidiariamente, en contra del auto que negó la CORRECCION del mandamiento de pago, por el pagaré No. 01 de \$35.000.000.on en favor de Giovanni Poveda Henao , así como el mandamiento de pago a favor del otro acreedor llamado JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA también con pagaré que contiene la suma de \$ 35.000.000

Para lo anterior baso dicha manifestación que en contra del mencionado auto se le presentaron sendos escritos (3), solicitando la corrección y aclaración del mismo en virtud a los yerros cometidos en su pronunciamiento. Entre los cuales se distinguen los presentados el 27 de enero del 2021, marzo del 2021.

La base fundamental del presente recurso lo constituye, en que junto con la demanda, se allegaron dos pagarés bajo el No. 01 , por valor de \$35.000.000.oo, con fecha de vencimiento cada uno el 5 de julio del 2019.

Cada uno de ellos se giraron en favor de dos acreedores distintos, uno es el señor JOSE ALBEIRO QUINTANA FIGUEROA el otro a favor GIOVANNY POVEDA HENAO, siendo deudor de dichas obligaciones el señor GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 14

Fecha: 11/05/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER RUEDA ORGANISTA	Traslado Liquidación Crédito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 40 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL MAR VELEZ R.
SECRETARIO

78